REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref.: Restitución 11001-4103-751-2020-00230-00.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar la ubicación, linderos actuales y nomenclatura que identifique el inmueble objeto de restitución, ya sea transcribiéndolos en un escrito o aportando documento que contenga dichos datos, como escritura pública o folio de matrícula inmobiliaria (Art. 83 C.G.P.)

SEGUNDO: Señalar desde qué fecha se encuentra en mora la arrendataria, relacionando en orden cronológico y discriminando los cánones y el valor que adeuda por concepto de cada mes.

TERCERO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

CUARTO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

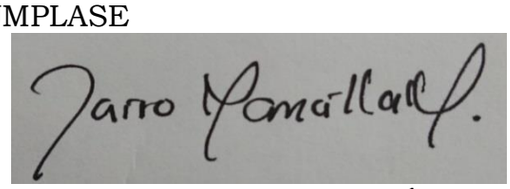

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 83 Hoy 19 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA